



2024-45

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE LUIS GARCIA TELLEZ
DEMANDADO: AVILIO DE JESUS GONZALEZ VANEGAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00045-00

Revisada la demanda se observan las siguientes falencias, que deben ser subsanadas:

1. En el numeral 1 del acápite de pruebas de la demanda, se enlista como aportado “*Copia de la letra de cambio No. 1*”, sin embargo, dicho documento no fue aportado (art. 82 num. 6, y 84 num. 3 C.G.P.).
2. En la demanda no se informa la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, ni se aporta evidencia al respecto, tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.
3. En el acápite de anexos de la demanda, se enlista como aportado “*Escrito de medidas previas*”, sin embargo, dicho documento no fue aportado (art. 599 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ.-

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96cc2ba83d1ee1c8776bb59164b3c0efe71fdd728c895290090c427711d61de**

Documento generado en 11/03/2024 11:49:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>